



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Trece requerimientos referentes a Polizas de Seguro de Vida y Poliza General de Seguros que ha contratado la Policía Auxiliar de 2010 a 2021, solicitando las polizas y requerimientos en copia certificada.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Comunicó que ponía a disposición la información requerida previo pago de los derechos respectivos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Respuesta Incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que proporcione la atención a todos los requerimientos solicitados.



QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Proporcione las diez copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año dos mil veintiuno, previo pago de los derechos correspondientes.
- Remita los legajos de copias certificadas que faltaron, respecto a los requerimientos 2,3, 4 y 6, previo pago de los derechos correspondientes.
- Entregue el anexo de la Ficha Técnica del Contrato Administrativo, con la finalidad de atender a cabalidad los requerimientos 8 y 9.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Ciudad de México, a **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.**

Resolución que **Modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la Policía Auxiliar, a la que correspondió el número de folio 0109100000721, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Esta información está en poder de las diversas oficinas administrativas con que se conforma la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. En sus diversos archivos que acostumbran llevar para su control interno de cada una de sus diferentes áreas administrativas.”(sic)

Medios de entrega: “Copia Certificada”

Otro medio de notificación: “Acudir a la oficina de información pública.”

Desahogo de la prevención:

“1- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2021, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2021.

2- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019.

3- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

4- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.

5- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018.

6- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018.

7- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2017.

8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).

a) Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa
b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México

c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo

9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 , hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la A aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.

12- La cual esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.

13- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad De México.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El nueve de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“... ”

Se le informa que se encuentra disponible la información solicitada, el cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, previo pago de derechos.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.

SI

7. Razones o motivos de la inconformidad

NO.” (Sic)

IV. Turno. El uno de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0274/2021**, y lo turno a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se previno a la parte recurrente para que aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad dentro de los cinco días siguiente a la notificación del acuerdo, mismos que transcurrieron del veintidós al veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que la notificación fue efectuada el diecinueve del propio mes y año.

VI. Desahogo de la prevención. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

escrito libre presentado en este Instituto, la parte recurrente desahogó la prevención en los términos siguientes:

“1- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2021, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2021. **No se entregó las 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2021, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2021, y fui notificado con la entrega de información en fecha 15 de Febrero del año 2021.**

2- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019. **No se me entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019 y nada más se me entregó una y me falta una copia certificada.**

3- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019. **No se entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019 y nada más se me entregó una y me falta una copia certificada.**

4- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019. **No se entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019 y nada más se me entregó una y me falta una copia certificada.**

5- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018. **Si se me**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018.

6- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018. **o se entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018, y nada mas se me entrego una y me falta una copia certificada.**

7- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2017. **Si se me entregaron las 2 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2017.**

8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).

a) Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa
b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México

c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo. **No se me informo en copias certificadas lo solicitado en el numeral 8, ni se me entrega el anexo de la ficha técnica del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza del Seguro de Vida Grupal celebrado por la Corporación con la Aseguradora Atlas en el año 2021, y no entiendo como lo sabe la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y en base a la notificación del Oficio Numero**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

UT-PACDMX/0123/2021 de fecha 04 de Febrero del año 2021, no cuenta con la Póliza del Seguro según por motivos ajenos ya que según lo manifestado por el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México por que esta en proceso administrativo y del día primero de enero al día 15 de Febrero del año 2021, en que se me entrego parte de la información solicitada se entiende que paso un tiempo de 45 días para entregarme todo y completo lo cual no sucedió mediante Oficio Numero UT-PACDMX/0123/2021 de fecha 04 de Febrero del año 2021, el cual me fue notificado en fecha 15 de Febrero del año en curso y se me entrego la documentación que anexo.

9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 , hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México. **No se me informo lo solicitado en el numeral 9, ni se me entrega el anexo de la ficha técnica del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza del Seguro de Vida Grupal celebrado por la Corporación con la Aseguradora Atlas en el año 2021, y no entiendo como lo sabe la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y en base a la notificación del Oficio Numero UT-PACDMX/0123/2021 de fecha 04 de Febrero del año 2021, si esta no cuenta con la Póliza del Seguro según por motivos ajenos, ya que según lo manifestado por el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México porque esta en proceso administrativo y del día primero de enero al día 15 de Febrero del año 2021, en que se me entrego parte de la información solicitada se entiende que paso un tiempo de cuarenta y cinco días para entregarme todo y completo lo cual no sucedió mediante Oficio Numero UT-PACDMX/0123/2021 de fecha 04 de Febrero del año 2021, el cual me fue notificado en fecha 15 de Febrero del año en curso y se me entrego la documentación que anexo.**

10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la A aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad. **Estoy inconforme con la respuesta número 10.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía. **Estoy inconforme con la respuesta número 11 por que el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México evade mi pregunta y me deja en estado de indefensión.**

12- La cual esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad. **En relación a la Pregunta 12 La Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de la Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo a favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad, y se hacen que no entienden estoy inconforme con respuesta al numeral 12.**

13- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

De México. Estoy inconforme con la respuesta número 13 por que el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México evade mi pregunta y me deja en estado de indefensión...” (Sic)

Además incorporó a su escrito 5 anexos, conforme a lo siguiente:

1. Oficio número UT-PACDMX/0123/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“...

Con fundamento en los artículos 92 y 93, fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con las funciones básicas 2.1 y 2.2 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar en lo correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **0109100000721** en el sistema INFOMEX, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
“1- Solicito 10 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año 2021, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Diciembre del año 2021.” (Sic)	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa y se entrega lo siguiente:</p> <p>En lo que respecta a la petición de las 10 copias certificadas del ejercicio 2021, le informamos al solicitante que por motivos ajenos a esta Corporación por el momento no. estamos es posibilidad de proporcionar el documento requerido, asimismo, se está en proceso administrativo para la elaboración del contrato y póliza respectiva, no omitiendo mencionar que hay una "Carta Cobertura" por parte de la empresa Seguros Atlas, la cual soporta que la protección del seguro de vida colectivo para la Policía</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

	<p>Auxiliar, está cubierta. Para sustentar lo dicho, se anexa una copia simple del escrito referido, el cual manifiesta una validez de un mes o hasta la entrega de la póliza correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, manifestamos que en cuanto tengamos en nuestro poder la póliza que emita la aseguradora, esta Dirección Ejecutiva no tendrá ningún inconveniente en entregar las certificaciones requeridas.</p>
<p>“2- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta uno de Marzo del año 2019.” (Sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 2 copias de la póliza de aseguradora Aserta, certificadas por individual, correspondientes al periodo del 1ero de enero al 31 de marzo de 2019.</p>
<p>“3- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.” (Sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 2 copias del endoso de aseguradora Aserta, certificadas por individual, correspondientes al periodo al 22 de abril de 2019.</p>
<p>“4- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato en el año 2019, la</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día veintidós de Abril del año 2019.” (Sic)</p>	<p>Este punto se solventa con el punto anterior, en el cual requiere exactamente lo mismo.</p>
<p>“5- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza General de Seguros que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día treinta y uno de Marzo del año 2018.” (Sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 2 copias de la póliza de aseguradora General de Seguros, certificadas por individual, correspondientes al periodo del lero de enero al 31 de marzo de 2018.</p>
<p>“6- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2018, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Abril a las 24 horas del día treinta y uno de Diciembre del año 2018. “(Sic)</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 2 copias de la póliza de aseguradora Asera Seguros Vida, certificadas por individual, correspondientes al periodo del lero de abril al 31 de diciembre de 2018.</p>
<p>“7- Solicito 2 copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato en el año 2017, la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de Enero a las 24 horas del día</p>	<p>La Maestra Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, de esta Policía Auxiliar mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021, proporciona a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Se entregan 2 copias de la póliza de aseguradora General de Seguros, certificadas por individual, correspondientes al periodo del 1ero de enero al 31</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>treinta y uno de Diciembre del año 2017.” (Sic)</p>	<p>de diciembre de 2017.</p>
<p>“8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).</p> <p>a) Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa</p> <p>b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México</p> <p>c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de</p>	<p>El Lic. José Romo García Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/0364/2021, comunica a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:</p> <p>Al respecto, le comunico lo siguiente:</p> <p>Inciso a) Fallecimiento: Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.</p> <p>Inciso b) Invalidez Total y Permanente determinada mediante Dictamen Médico por la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.</p> <p>Inciso C) La aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Ficha Técnica del Contrato Administrativo para la contratación de servicios de asegurameinto a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A., ejercicio 2021.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo” (Sic)</p>	
<p>“9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 , hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)</p>	<p>En la ficha técnica para la contratación del Servicio de Aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal, para el período comprendido de las 00:01 horas del 01 de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021, celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A., establece denteo del numeral 24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL), del Anexo I, ficha Técnica del citado contrato, lo siguiente: “24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL). ... “LA ASEGURADORA” NO ACEPTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO DE SINIESTROS, EL DICTAMEN QUE EMITA LA CAPREPA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL.”</p> <p>Por otra parte, le comento que ninguna de las Pólizas contratadas por parte de esta Corporación contempla el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.</p>
<p>“10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la</p>	<p>Durante el ejercicio 2021, ninguna de las coberturas de seguro contratadas por la Corporación, contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.” (Sic)</p>	<p>deriven del cumplimiento de Resoluciones Judiciales. Razón por la cual los Dictámenes Médicos que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una Sentencia Judicial, no son susceptibles de efectuar el reclamo ante la Aseguradora.</p>
<p>“11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de</p>	<p>Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.” (Sic)</p>	<p>instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; que se encuentre en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV Y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>“12- La cual esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea</p>	<p>Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.” (Sic)</p>	
<p>“13- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por</p>	<p>Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdoS, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual , electrónico, informático y holográfico; que se encuentre en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV Y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riegos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrada de la Ciudad De México.” (Sic)</p>	
--	--

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, una vez que el solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 14 fojas certificadas y 1 copia simple esta Corporación cuenta con tres días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

2. Copia simple de la carta de cobertura de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el Apoderado Legal de Seguros Atlas S.A.
3. Copia Certificada de la Póliza del Seguro de Vida colectivo de la Aseguradora Aserta Seguros de Vida que contrato el sujeto obligado en el año dos mil diecinueve, a partir del primero de abril al veintidós de abril de dos mil diecinueve.
4. Copia Certificada de la Póliza del Seguro de Vida que contrato el sujeto obligado en el año dos mil dieciocho, a partir del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
5. Dos legajos de copias certificadas de la Póliza Seguro de Vida que contrato el sujeto obligado en el año dos mil diecisiete, a partir del primero de enero al treinta y uno de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

diciembre de dos mil diecisiete.

VII. Admisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió Oficio número UT-PACDMX/0577/2021 de misma fecha a la de su recepción, mediante el cual presento sus alegatos respecto del recurso al rubro, en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero al oficio número **INFOCDMX/RR.IP.0274/2021** de fecha 25 de marzo del año en curso emitido por el INFOCDMX y recibido vía SIGEMI por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 22 de abril del año en curso, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, interpuesto por **Asociación Civil EDDPAYPCM** el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente número **RR.IP.0274/2021**, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[se transcribe solicitud de información]

Derivado de lo anterior la **Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo**, por medio del oficio N° PACDMX/DG/DEDISA/0525/2021 manifiesta los siguientes alegatos:

Respecto al acto que recurre; y en el cual manifiesta su inconformidad por negación a la información pública relacionada a los numerales 01, 02, 03, 04, 06, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 de su solicitud primaria con número de folio 0109100000721, motivo de este recurso de revisión, a continuación, se **desglosa punto por punto la información vertida en su momento en tiempo y forma en el oficio PACDMX/DG/DEDISA/154/2021**. (se anexa copia para pronta referencia)

1.- [se transcribe punto de la solicitud y respuesta]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

*Ahora bien, respecto a la información vertida en este punto, tal como se mencionó en el momento de la solicitud, por causas ajenas no se contaba con la documentación requerida, aun así, se informó que en cuanto estuviera en nuestro poder dicho documento, lo entregaríamos sin problema alguno (situación que estamos en posibilidades de solventar), pero el recurrente no se presentó a tramitar en ningún momento posterior a esta respuesta o darle seguimiento a su petición para recoger las certificaciones señaladas, por lo cual reiteramos nuestro compromiso de entregar por los conductos procedentes la documentación requerida en cuanto el solicitante se apersone a recogerlas.

2.- [se transcribe punto de la solicitud y respuesta]

*Mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/154/2021 de fecha 20 de enero del año en curso, se entregaron las dos copias certificadas por individual, requeridas en este punto.

3.- [se transcribe punto de la solicitud y respuesta]

*Mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/154/2021 de fecha 20 de enero del año en curso, se entregaron las dos copias certificadas por individual, requeridas en este punto.

4.- [se transcribe punto de la solicitud y respuesta]

*Mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/154/2021 de fecha 20 de enero del año en curso, se dio respuesta puntual al requerimiento.

6.- [se transcribe punto de la solicitud y respuesta]

*Mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/154/2021 de fecha 20 de enero del año en curso, se dio respuesta puntual al requerimiento. En lo que respecta a las preguntas 8, 9, 10, 11, 12 y 13 no fueron competencia de esta Dirección Ejecutiva, dar respuesta a dichos requerimientos.

Como nota adicional, es importante mencionar que la información sobre sus mismos requerimientos, fue entregada mediante oficio PACDMX/DG/DEDISA/086/2021, de fecha 15 de enero, respecto de la solicitud de información pública número 010900000821, (sea anexa copia para pronta referencia).

De igual forma la **Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Ejecutiva Recursos Humanos y Financieros**, por medio del oficio N° **PACDMX/DERHF/SRH/2214/2021** manifiesta los siguientes alegatos:

De igual forma la **Subdirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección Ejecutiva Recursos Humanos y Financieros**, por medio del oficio N°



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

PACDMX/DERHF/SRH/2214/2021 manifiesta los siguientes alegatos:

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
<p>“8- Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).</p> <p>a) Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa</p> <p>b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México</p> <p>c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo” (Sic)</p>	<p>“...No se me informo en copias certificadas lo solicitado en el numeral 8, ni se me entrega el anexo de la ficha técnica del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento.</p>	<p>Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión R.R.IP.0274/2021, le comunico que a través del oficio PACDMX/DERHF/SRH/0364/2021 se atendió la solicitud marcada con el folio 0109100000721, de la siguiente manera:</p> <p>Inciso a) Fallecimiento: Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.</p> <p>Inciso b) Invalidez Total y Permanente determinada mediante Dictamen Médico por la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.</p> <p>Inciso C) La aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I. Ficha Técnica del Contrato Administrativo para la contratación de servicios de aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A., ejercicio 2021.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>“9- En alguna de las Pólizas del Seguro que Contrato esta Policía Auxiliar durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 , hay alguna cláusula que le permita a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, negar los pagos correspondientes Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo en beneficio de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)</p>	<p>“.. No se me informo lo solicitado en el numeral 9, ni se me entrega el anexo de la ficha técnica del Contrato Administrativo del servido de aseguramiento...”</p>	<p>En la ficha técnica para la contratación del Servicio de Aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal, para el período comprendido de las 00:01 horas del 01 de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2021, celebrado por parte de esta Corporación con Seguros Atlas, S.A., establece denteo del numeral 24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL), del Anexo I, ficha Técnica del citado contrato, lo siguiente:</p> <p>“24.- INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA (LABORAL Y NO LABORAL). ... “LA ASEGURADORA” NO ACEPTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO DE SINIESTROS, EL DICTAMEN QUE EMITA LA CAPREPA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL.”</p> <p>Por otra parte, le comento que ninguna de las Pólizas contratadas por parde de esta Corporación contepla el pago de Dictámenes Médicos que se derivan del cumplimiento de Resoluciones Judiciales.</p>
<p>“10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la A seguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de</p>	<p>“... Estoy inconforme con la respuesta número</p>	<p>Se confirma la respuesta recaída en la Solicitud de Acceso a la información Pública, donde se comunicó que durante el ejercicio 2021, ninguna de las coberturas de seguro contratadas por la Corporación, contemplan el pago de Dictámenes Médicos que se deriven del cumplimiento de Resoluciones</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.” (Sic)</p>	<p>10...”</p>	<p>Judiciales.</p> <p>Razón por la cual los Dictámenes Médicos que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una Sentencia Judicial, no son susceptibles de efectuar el reclamo ante la Aseguradora.</p> <p>Por lo tanto esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México “No” esta obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora.</p>
<p>“11- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas, si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra negar los pagos correspondientes por la emisión de un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y es Sentenciada para que elabore el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de</p>	<p>“... Estoy inconforme con la respuesta número 11 porque el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México evalúe mi pregunta y me deje en estado de indefensión...”</p>	<p>Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; que se</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>Trabajo en beneficio del Policía y la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se excusa con cualquier pretexto para no iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía.” (Sic)</p>		<p>encuentre en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV Y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>“12- La cual esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante el Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad.” (Sic)</p>	<p>“... Estoy inconforme con la respuesta número 12 La Corporación Policía Auxiliar de la Ciudad de México esta obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora ...”</p>	<p>En relación al punto 12 de la solicitud con número de folio 0109100000721 el peticionario no especifica el documento o información a la que quiere acceder, por lo que este Sujeto Obligado atendió de la manera siguiente:</p> <p>“Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener.” (Sic)</p>
<p>“13- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas,</p>		<p>Esta Policía Auxiliar confirma la respuesta y comunica al peticionario que</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

<p>si esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, acostumbra decir ninguna de las coberturas que contrato la Policía Auxiliar con la aseguradora contempla el pago de Dictámenes Médicos derivado de Sentencias Judiciales en contra de la Caja de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar, por tal motivo la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada jurídicamente y materialmente a gestionar el reclamo de cualquier cobertura ante la aseguradora, por dictámenes de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad General o por Riesgos de Trabajo por ordenados por el Tribunal de Justicia Administrada de la Ciudad De México.” (Sic)</p>	<p>“... Estoy inconforme con la respuesta número 13 porque el Ente Público Denominado Policía Auxiliar de la Ciudad de México evade mi pregunta y me deja en estado de indefensión...”</p>	<p>pretende un pronuciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdoS, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual , electrónico, informático y holográfico; que se encuentre en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV Y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
---	--	---

Por último, esta Unidad de Transparencia, anexa copia simple del oficio número UTPACDMX/0123/2021, mediante el cual se entregó la información de manera completa, en tiempo y forma a la solicitud requerida por el recurrente.

PRIMERO.- Se solicita Confirmar (Art. 244 fr. III de la LTAIPRC) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información 0109100000721, misma que ahora ese Instituto atiende a través de los Recursos de Revisión RR.IP.0274/2021, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 11 de la LTAIPRC) ...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

1. Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0525/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido por su Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo.
2. Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0154/2021 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, emitido por su Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo.
3. Oficio número PACDMX/DG/DEDISA/0086/2021 de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, emitido por su Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia, como respuesta a una diversa solicitud con folio número 0109100000821.
4. Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/2214/2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido por su Subdirector de Recursos Humanos.
5. Copia simple del contrato número CPS/PA-AD/004/2021 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
6. Acuse de recibo del oficio UT-PACDMX/0123/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual el particular manifestó la recepción del mismo en original, así como catorce fojas certificadas de la Póliza de Seguro solicitadas dos mil veintiuno y una copia simple de la carta de cobertura del Seguro de Vida de la Policía Auxiliar, firma ilegible y fecha de quince de febrero de dos mil veintiuno.

IX. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del **once de enero al veintiséis de febrero del dos mil veintiuno**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

X. Ampliación. El catorce de mayo de dos mil veintiuno, dada la complejidad del estudio de revisión, se decreto la ampliación del término, para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

XI. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, se decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de la materia.

Así mismo, dada la complejidad del estudio de revisión, se decreto la ampliación del término, para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia atañe a la entrega de información incompleta por parte de la Policía Auxiliar.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

El particular solicitó a la Policía Auxiliar trece requerimientos informativos, mismos que obran transcritos en el Antecedente I de la presente resolución.

En respuesta, la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar, mediante oficio número UT-PACDMX/0123/2021, dio respuesta a cada uno de los trece requerimientos, conforme a lo descrito en el Antecedentes III numeral 1 de la presente resolución.

Inconforme el particular, al momento de interponer el recurso de revisión, se agravio en contra de la entrega de información incompleta, conforme a lo siguiente:

- Respecto al requerimiento 1, señalo que no le fue proporcionado el documento requerido.
- En cuanto a los requerimientos 2, 3, 4 y 6, señalo que no le fueron entregados en su totalidad el número de copias certificadas requeridas en cada punto, ya que para cada uno de ellos solicitó dos legajos de copias certificadas y solamente le fue entregado un juego por cada requerimiento de la solicitud en comento.
- Por lo que hace a los requerimientos 8 y 9 señaló que con la respuesta que otorgó el sujeto obligado, no le fue entregado el soporte documental que sirvió de base para atender dichos puntos.
- En respuesta a los requerimientos 10, 11, 12 y 13 el recurrente señaló de manera general que se encontraba inconforme con la respuesta proporcionada.
- En lo referente a los numerales 5 y 7 manifestó su expresa conformidad con los términos de las respuestas y documentales proporcionada.

En este punto cabe mencionar que el particular manifestó expresamente su conformidad con la respuesta del sujeto obligado sobre los requerimientos 5 y 7, de lo solicitado. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación a lo informado en dichos incisos, tomándose como **acto consentido**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Ahora bien, al presentar sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta en la parte medular y argumentó que había atendido los trece requerimientos a través del oficio número UT-PACDMX/0123/2021 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0109100000721, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Establecido lo anterior, para efectos de mayor claridad al presente, se hará un análisis de las manifestaciones vertidas en los agravios y las respuestas controvertidas en el recurso de revisión, para verificar la validez y en su caso, procedencia o improcedencia de los mismos.

En relación al agravio 1, el particular manifestó que no se le entregaron diez copias certificadas de la Poliza del Seguro de Vida Colectivo que contrato en el dos mil veintiuno la Policía Auxiliar (del día uno de enero al treinta uno de diciembre de esa misma anualidad), en su respuesta el sujeto obligado comunicó que no estaba en posibilidades de proporcionar la documentación. Sin embargo, mediante oficio de alegatos la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, informó que ya estaba en posibilidades de entregarle a la parte recurrente lo petitionado; ahora bien, dicha situación no se advierte la haya hecho de conocimiento de la parte recurrente para que pudiera acceder a las copias certificadas aludidas, informando en su caso el costo por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

reproducción de la información en la modalidad de copia certificada, por lo que la respuesta no atendió lo solicitado.

Por lo que hace a los agravios 2,3 4 y 6, manifestó que únicamente se le habían entregado un legajo de copias certificadas de la Póliza de Seguro de Vida mencionada en cada punto, siendo que había petitionado dos legajos de copias por cada Póliza; sin embargo, en alegatos, la Policía Auxiliar señaló que los entregó. No obstante, del acuse de recibo del Oficio UT-PACDMX/0123/2021 proporcionado como anexo en los alegatos del sujeto obligado, se observa que se realizó la entrega de catorce copias certificadas, las cuales teniéndolas a la vista, toda vez que el particular las remitió en la presentación al desahogo de prevención, corresponden a cuatro legajos certificados correspondientes a los requerimientos 4, 6 y 7, por lo que el sujeto obligado se limitó a manifestar que las proporcionó, sin que sea posible tener certeza jurídica de que las documentales de referencia le fueron proporcionadas. Bajo esa lógica este Órgano Garante no puede tener por válida la respuesta.

De los agravios 8 y 9, el particular se inconformó por la falta de entrega del anexo de la ficha técnica en copia certificada, al respecto como se advierte el sujeto obligado en alegatos dio contestación puntual a esos requerimientos de la solicitud, al responder puntualmente a los cuestionamientos planteados en los requerimientos de referencia, sustentando dichas respuestas en los términos de la Ficha Técnica del Contrato; en ese sentido, cabe precisar que si bien no dio la expresión documental, el mismo fue adjuntado en sus alegatos, por lo cual dichas respuestas se consideran incompletas, en razón de omitió proporcionar la documental de referencia, que se insiste, es la expresión documental a través de la cual se contiene la información requerida en los puntos en análisis, por lo que las respuestas no resulta ajustadas al procedimiento.

Robustece lo anterior, por analogía el criterio 16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se reproduce:

Segunda Época Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió remitir el anexo Ficha Técnica del Contrato Administrativo para la contratación de servicios de aseguramiento a través de la Póliza de Seguro de Vida Grupal celebrado por la Policía Auxiliar, en dos de veintiuno, con Seguros Atlas, S.A.

De la respuesta emitida al agravio 10, mediante el cual el particular está inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la respuesta otorgada consistió en un pronunciamiento categórico al responderle en el sentido de que ninguna de las coberturas de seguro contratadas por la Corporación, contempla el pago de Dictámenes Médicos que se deriven de cumplimiento de Resoluciones Judiciales, por lo tanto dicha atención al requerimiento se tiene por válida por este Organismo Garante.

Finalmente, referente a los requerimientos 11, 12, 13, el particular solicitó se le diera respuesta a tres cuestionamientos, a lo cual el sujeto obligado aludió que el peticionario pretendía un pronunciamiento y no así a un documento en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Auxiliar y que obrará en sus archivos.

Ahora bien, los agravios presentados respecto a estos requerimientos versaron sobre que el sujeto obligado evadía su pregunta y lo dejó en un estado de indefensión; sin embargo, en alegatos la Policía Auxiliar reiteró en sus términos la respuesta.

Sobre este punto, es importante señalar en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

“...**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (sic)

Robustece lo anterior, el criterio 03/17 ³del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

“**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.” (Sic)

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento en específico** que contengan los **pronunciamientos requeridos por el recurrente para tenerse por satisfecha su solicitud como fue planteada.**

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

³ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ad%20hoc>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De la respuesta se advierte que cumplió con diversos puntos de la solicitud, la misma no fue exhausta por no atender todos los trece requerimientos planteados por el particular, en los términos previamente establecidos.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad la totalidad de los trece requerimientos planteados por el recurrente, los agravios se determinan **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Proporcione las diez copias certificadas de la Póliza del Seguro de vida colectivo que contrato en el año dos mil veintiuno, con la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a partir del primer minuto del día primero de enero a las veinticuatro horas del día treinta uno de diciembre del año dos mil veintiuno, previo pago de los derechos correspondientes.
- Proporcione los legajos de copias certificadas que faltaron, respecto a los requerimientos 2, 3, 4 y 6, previo pago de los derechos correspondientes.
- Proporcione el anexo de la Ficha Técnica del Contrato Administrativo para la contratación del servicio de aseguramiento a través de la Póliza del Seguro de Vida Grupal celebrado por la Corporación con la Aseguradora Atlas en el año dos mil veintiuno, relacionada a la respuesta otorgada a los requerimientos 8 y 9.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

FOLIO: 0109100000721

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0274/2021

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

ÁECG/JFOR